

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 24/04/2020	18:02
Numero: 226	Fojas: 7
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	

Ushuaia, 24 de Abril de 2020
NOTA N° 28/2020
LETRA: FDT-PJ-TTT

SEÑOR
PRESIDENTE
DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CUIDAD DE USHUAIA
Dn. Juan Carlos PINO

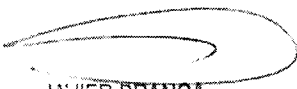
S _____ / _____ D:

Por la presente, me dirijo a Usted a los fines de remitir para la consideración del cuerpo de concejales y su incorporación al boletín de Asuntos Entrados de la próxima sesión especial, el Proyecto de Ordenanza que se adjunta a la presente.

Por el mismo se crea el FONDO ESPECÍFICO SOLIDARIO PARA LA EMERGENCIA COVID 19 (FESE COVID19) destinado a otorgar ayudas de carácter pecuniario a aquellos que se encuentren en situación de crisis económica por cese de su actividad laboral en el marco de la emergencia sanitaria producto de la pandemia COVID 19.

Se acompaña al presente Proyecto de Ordenanza y sus fundamentos.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.


JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ordenanza tiende a la creación de un Fondo Específico Solidario para la Emergencia COVID 19 (FESE COVID 19).

La idea radica en constituir un fondo específico para hacer frente al estado de emergencia generado por la pandemia del coronavirus COVID-19, y dar respuesta a situaciones excepcionales mediante soluciones extraordinarias; entendiendo que la situación en la que estamos inmersos, impacta en todo tipo de relaciones interhumanas, sean sociales, sanitarias, políticas y económicas, y requieren de propuestas y soluciones para enfrentar la crisis.

El FESE COVID 19 debe tener como fin ser complementario a los fondos destinados a salud; es decir, debería estar orientado a dar soluciones de tipo social, económica y alimentaria, a la gente que se encuentren en situaciones complejas, que no han sido afectados epidemiológicamente pero sí económicamente.

El municipio ha sido facultado por Constitución nacional y provincial para dictar su propia carta orgánica, que, en definitiva, constituye una constitución comunal o constitución de tercer grado, pues una de los caracteres esenciales de la autonomía radica en la facultad del ente de que se trate para dictarse sus propias normas reguladoras, darse sus propias instituciones y gobernarse por medio de ellas, todo lo cual debe ser llevado a cabo a través de la sanción de su norma fundamental. Y en lo que nos interesa, la autonomía del municipio de Ushuaia no sería tal si no contara con los recursos económicos que posibiliten su funcionamiento y con la posibilidad de generarse esos recursos.

La autonomía económica y financiera es uno de los elementos fundamentales que permiten al municipio cumplir con sus fines y objetivos. Es imprescindible que el municipio posea la facultad de autodeterminarse en materia financiera y tributaria, lo cual debe entenderse no sólo en el sentido de poder administrar sus propios recursos, sino que deben contar con ingresos suficientes para hacer frente a las funciones que les son inherentes.

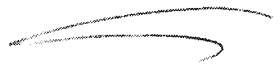
Así, en materia de autonomía financiera la municipalidad de Ushuaia puede adoptar la denominada teoría de la permisión, por la cual las municipalidades pueden ejercer sus facultades en la materia con total libertad, estableciendo todo tipo de tributos, en tanto la provincia no ejerza su poder de restringirla, aunque siempre teniendo en mira una serie de limitaciones que provienen de la Constitución nacional y la legislación nacional.

En línea con el reconocimiento constitucional a la potestad tributaria del municipio, la Carta Orgánica de la ciudad de Ushuaia establece en el Capítulo Segundo (Política Tributaria), los principios tributarios en el artículo 93.

Estos principios son: legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad, irretroactividad y armonización con el régimen impositivo provincial y federal.

En tal sentido, la Municipalidad de Ushuaia establece Impuestos, Tasas, Derechos, Contribuciones, Plusvalías y Retribuciones de Servicios, conforme se estipula en la Ordenanza Municipal N° 3500 y sus modificatorias.

Esta ordenanza especial establece un incremento, excepcional y de emergencia, consistente en adicionar un porcentual del treinta por ciento (30%) sobre la alícuota


JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Comisión de Política Municipal

existente, ya sea en el Clasificador de las Actividades Económicas de Ushuaia (CAEU) actualmente vigente o en las bases impositivas definidas para la tasa a las actividades comerciales e industriales; para el derechos de publicidad y propaganda; y para la tasa general por servicios municipales. El incremento se establece en el marco de la emergencia y con carácter solidario y por un tiempo limitado.

La naturaleza solidaria de este incremento adicional en las alícuotas ya existentes está dada por una situación específica y, realmente de excepción, que beneficia a algunos y perjudica a otros.

Esta situación sería la excepción de cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio a aquellas actividades y/o servicios declarados esenciales en la emergencia por el DNU N° 297/2020 y sus ampliatorios y normas complementarias. El “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en el marco de la emergencia sanitaria, limitó la circulación de personas, la suspensión de la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas, como así también la obligación de todos los habitantes de la república de permanecer en sus residencias habituales y la abstención de concurrir a los lugares de trabajo y a desplazarse por rutas, vías y espacios públicos.

Esto produjo un impacto económico negativo y no deseado sobre empresas, comercios, PyMES y familias. La merma de la actividad productiva y la pérdida de trabajo afectaron de manera inmediata y aguda a las actividades económicas, particularmente a aquéllas micro, pequeñas y medianas, pero fundamentalmente a trabajadores y trabajadoras del sector informal de la economía, cuentapropistas, trabajadores y trabajadoras independientes, etc.

Pero la norma de emergencia definió, con criterio netamente normativo, es decir, sin un sustento científico, que determinadas actividades y servicios resultan esenciales y por ende quedan ajenas al aislamiento social, preventivo y obligatorio. Estas actividades y servicios, aún con la limitación propia de la observancia de los protocolos sanitarios, continuaron con su actividad económica, manteniendo su ritmo de facturación y hasta, en algunas situaciones, incrementándolo.

El carácter solidario vendría de la situación “de privilegio” en la que se encuentran determinadas actividades económicas y comercios que han sido excepcionados al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, frente a aquellos otros que debieron aislarse.

El incremento porcentual sería excepcional y de emergencia, basado en que, al no contarse con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, la medida de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, y sustentado en el concepto de esfuerzo solidario para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los trabajadores y las trabajadoras del sector informal de la economía, cuentapropistas, trabajadores y trabajadoras independientes, etc.

En este sentido es de destacar que el nivel municipal de gobierno es la primera línea de contacto entre el estado y sus habitantes. De ello se deriva una tensión permanente entre la necesidad de cubrir una demanda de servicios cada vez más alta cuantitativa y cualitativamente, con la consiguiente exigencia sobre las finanzas públicas comunales. A esto se suma la excepcional situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia producida por el coronavirus COVID-19.



JAVIER BRANCA
Consejero Frente de Todos (PJ)
Consejo Deliberante Ushuaia

En virtud de la excepcionalidad, debe considerarse un plazo razonable de vigencia, que, en el caso, estaría dado por el tiempo que demande el restablecimiento económico social a partir del aislamiento social, preventivo y obligatorio y su cese. Debemos tener presente que, una vez decretada la finalización del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no termina la debacle económica en los trabajadores y las trabajadoras que han cesado en su actividad laboral, es más, podríamos decir que se iniciaría un nuevo proceso de crisis económica para este sector.

La idea en adicionar un porcentual del treinta por ciento (30%) sobre la alícuota existente en el Clasificador de las Actividades Económicas de Ushuaia (CAEU), actualmente vigente, correspondientes a la tasa a las actividades comerciales e industriales; y en la alícuota sobre la base imponible determinada por la Ordenanza Tributaria a los derechos de publicidad y propaganda y a la tasa general por servicios municipales, excepcional y de emergencia, destinado a la creación de un Fondo Específico Solidario para la Emergencia COVID 19 (FESE COVID 19), tiene como sustrato moral, ético y democrático, acompañar al presupuesto que hoy la Municipalidad de Ushuaia destina a las tareas y servicios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por Ordenanza N° 5747. La actividad de servicios que hoy presta el municipio excede de aquellas normales y habituales, habiendo puesto, tanto el presupuesto como el personal municipal, a cubrir y contener esta pandemia producida por el coronavirus COVID-19, detrayendo recursos y acciones de las normales y habituales; complementándolo al ser destinado a paliar las necesidades económicas de un amplio sector de trabajadores y trabajadoras que se encuentran en situación de crisis económica por cese de su actividad laboral y que no reciben atención estatal en el sentido propuesto.

La elección de la tasa a las actividades comerciales e industriales, de la tasa general por servicios municipales y del derecho de publicidad y propaganda, no es antojadiza. Responde a la nota objetiva de ciertas actividades comerciales, industriales y de servicios que, aún en el aislamiento social, preventivo y obligatorio, por disposición normativa se encuentran habilitadas para seguir con su giro comercial, y por responder a los principios constitucionales de equidad, capacidad contributiva y no confiscatoriedad.

Ahora bien. Se establece la exención de contribuir a este fondo a aquellas actividades que, aunque eximidas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, sean beneficiarias de la suspensión impositiva establecida en el Decreto 614/2020. La eximición será por el porcentaje del beneficio.

Dentro del derecho tributario municipal, la tasa que grava la actividad económica y que responde a los principios de proporcionalidad y capacidad contributiva, por excelencia, es la tasa a las actividades comerciales e industriales. De acuerdo al Clasificador de las Actividades Económicas de Ushuaia (CAEU), se establece en forma proporcional a la capacidad contributiva del obligado, la alícuota que debe afrontar.

La elección del derecho de publicidad y propaganda se sustenta en el principio de equidad, toda vez que sería justo y equitativo que aquellas actividades que pueden desarrollar su giro comercial en este período de aislamiento social, preventivo y obligatorio, aporten un poco más que aquellas que no están habilitadas para funcionar, entendiendo que la publicidad y la propaganda son factores importantes de captación de consumidores y la ordenanza tarifaria establece diferenciaciones en virtud de la inserción publicitaria en el mercado, lo que redundaría en la proporcionalidad del tributo.



JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

Por último, entendemos que la inclusión de la tasa general de servicios municipales resulta necesaria bajo el prisma de la solidaridad comunitaria, que exige el acompañamiento a los esfuerzos que viene llevando adelante el municipio de Ushuaia para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19.

Esta tasa, entre otros, importa poner a disposición los servicios de barrido, limpieza, recolección de residuos, mantenimiento de la vía pública, etc. En tal sentido, hoy la Municipalidad de Ushuaia sumó un servicio hasta ahora no existente: desinfección masiva de las calles y espacios públicos mediante camiones de riego que arrojan una fórmula desinfectante, además de la desinfección por pulverización tanto en espacios públicos como privados.

Este nuevo servicio surge necesariamente en función de la permanencia del patógeno que puede subsistir en una superficie varios días, según se sabe por diferentes estudios científicos, y forma parte del plan estratégico para contener y prevenir el COVID-19.



JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Créase el FONDO ESPECÍFICO SOLIDARIO PARA LA EMERGENCIA COVID-19 (FESE COVID19), el que tendrá por finalidad otorgar las siguientes ayudas de carácter pecuniario a aquellos que se encuentren en situación de crisis económica por cese de su actividad laboral:

- A).- Ayuda compensatoria por cese actividad económica equivalente a un salario mínimo, vital y móvil por noventa (90) días;
- B).- Subsidio de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto del alquiler de la vivienda familiar por noventa (90) días;
- C).- Crédito alimentario, consistente en un vale para retirar mercadería de primera necesidad en un comercio seleccionado;

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área técnica correspondiente, dentro de los siete (7) días de entrada en vigencia esta ordenanza, establecerá los mecanismos y formas de acreditar la situación de crisis económica por cese de actividad laboral a fin de acceder a los beneficios establecidos en la presente; priorizando que los trámites y procedimientos sean sencillos y fáciles de comprensión para los beneficiarios y sobre la base de los principios de igualdad, solidaridad, desburocratización, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 2: El FONDO ESPECÍFICO SOLIDARIO PARA LA EMERGENCIA COVID 19 (FESE COVID19) se conformará con la recaudación excepcional y de emergencia, consistente en adicionar un incremento porcentual del treinta por ciento (30%) sobre la alícuota actualmente existente según corresponda al Clasificador de las Actividades Económicas de Ushuaia (CAEU) actualmente vigente o a las bases imponibles establecidos por Ordenanza Tarifaria para las siguientes tasas y derechos:

- A).- Tasa a las actividades comerciales e industriales;
- B).- Derechos de publicidad y propaganda;
- C).- Tasa general por servicios municipales;

ARTÍCULO 3: El Concejo Deliberante será el órgano de contralor social sobre la recaudación y aplicación de lo recaudado teniendo en cuenta el real y efectivo cumplimiento de los fines del FESE COVID19. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo Municipal remitirá, antes del 20 de cada mes, un informe detallado de lo recaudado, del relevamiento que se establece en el artículo 4 y el listado de aplicación y beneficiarios conforme los fines establecidos en el artículo 1, pudiendo el Concejo Deliberante observar la aplicación y/o a los beneficiarios listados.

ARTÍCULO 4: Estarán alcanzados por la obligación a contribuir al FONDO ESPECÍFICO SOLIDARIO PARA LA EMERGENCIA COVID 19 (FESE COVID 19), en la forma determinada en el artículo 2, aquellas actividades comerciales, de producción y de servicios, que en el marco de la declaración de emergencia sanitaria, fueron excepcionadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, ordenado por el DNU N° 297/2020, sus ampliatorios y normas complementarias. A tal fin, el



JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área técnica correspondiente, dentro de los siete (7) días de entrada en vigencia esta ordenanza, hará el relevamiento de las actividades comerciales, de producción y de servicio que se encuentran en esta situación. Dicho relevamiento se ampliará a medida que el Poder Ejecutivo Nacional vaya incorporando nuevas actividades exceptuadas del aislamiento social preventivo y obligatorio.

Quedan exceptuada de contribuir al FESE COVID 19, conforme lo ordenado en el artículo 2 de la presente, aquellas actividades comerciales, industriales o de servicios comprendidas en los beneficios del Decreto Municipal N° 614/2020, ratificado por Ordenanza N° 5748/2020, en la medida de esos beneficios.

ARTÍCULO 5: Mediante dictamen del cuerpo de concejales debidamente fundado, el Concejo deliberante como órgano de contralor social, podrá establecer exenciones o reducciones al incremento porcentual establecido en la presente a aquellas actividades comerciales, de producción y de servicios de las obligadas en los términos del artículo 2, que considere en virtud de la situación particular de cada una.

ARTÍCULO 6: Los importes resultantes de adicionar un treinta por ciento (30%) sobre la alícuota existente, en los términos establecidos en el artículo 2, serán devengados de manera mensual y consecutiva junto al vencimiento de cada tasa o derecho.

ARTÍCULO 7: El incremento en las alícuotas de las tasas y derechos enumerados en el artículo 2 y el FONDO ESPECÍFICO SOLIDARIO PARA LA EMERGENCIA COVID 19 (FESE COVID19), tendrán una vigencia limitada en el tiempo que demande el restablecimiento económico social a partir del aislamiento social, preventivo y obligatorio y su cese. Debidamente fundado, a petición del Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante podrá prorrogar la vigencia del incremento en las alícuotas de las tasas y derechos y del FONDO ESPECÍFICO SOLIDARIO PARA LA EMERGENCIA COVID 19 (FESE COVID19), por un plazo de noventa (90) días.

ARTÍCULO 8: La presente ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial Municipal, y los contribuyentes definidos en el artículo 4 de la presente estarán obligados a cancelar la obligación tributaria a partir del primer mes posterior.

CLÁUSULA TRANSITORIA

PRIMERA: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área técnica correspondiente, procederá, en base a lo establecido en el artículo 2 de la presente, a liquidar el importe del incremento porcentual en cada tasa y en cada derecho que hubiera correspondido sobre los meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, y desde el día 20 de marzo de 2020 o fecha posterior en que la actividad fuera declarada esencial por el Poder Ejecutivo Nacional, notificando a los obligados en los términos del artículo 4 y los invitará para que voluntariamente y en carácter solidario contribuyan con ese importe al FESE COVID19.



JAVIER BRANCA
Consejero Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia